**ACUERDO No. 002**

**Agosto de 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA SECCION DE CREDITO**

Consejo de Administración de Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate en ejercicio de las facultades legales y estatutarias.

## C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con las funciones establecidas en el Parágrafo del Artículo 50 del Estatuto de la cooperativa, corresponde al Consejo de Administración expedir Los reglamentos para el funcionamiento del ente Cooperativo.

2. Que es deber del Consejo de Administración reglamentar el servicio de las distintas secciones de la cooperativa, y

3. Que igualmente es preciso definir las líneas de crédito, cuantías, plazos, y garantías a exigir en el funcionamiento de la actividad de crédito de la entidad.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**INTRODUCCION**

**ARTICULO 1 - CREDITO:** Es el servicio que la Cooperativa ofrece a sus asociados activos mediante la financiación de las cuantías de dinero necesarias para cubrir sus necesidades relacionadas con vivienda, gastos calamitosos y/o personales, inversión comercial e industrial, recreación, educación *y libre inversión*, siempre bajo las características de intereses módicos y garantías accesibles.

*PARAGRAFO. - Será competencia del Consejo de Administración la fijación de montos mínimos y máximos a prestar, establecidos en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

**ARTICULO 2 - SOCIO ACTIVO:** Es aquel que habiendo sido admitido por el Consejo de Administración haya cancelado en su totalidad la cuota de admisión, se encuentre al día en el pago de aportes sociales mensuales, no haya presentado solicitud de retiro y no se encuentre en proceso de exclusión o de suspensión temporal o definitiva de este servicio *y por lo tanto tiene derecho de solicitud de créditos cooperativo*

**ARTÍCULO 3 – OBJETIVOS**.- El Servicio de crédito tendrá los siguientes objetivos básicos:

1. Establecer una política crediticia tendiente a proteger al asociado contra la usura.
2. Movilizar el mayor capital disponible para el servicio y beneficio de los asociados.
3. Educar al asociado en la adecuada utilización del Crédito.
4. *Facilitar al asociado créditos para educación a una tasa especial, la cual será determinada por el Consejo de Administración, previa presentación de solicitud.*

**CAPITULO II**

**COMITE DE CREDITO**

**ARTICULO 4: COMITÉ DE CREDITO. -** Es el órgano encargado de asesorar al Consejo de Administración en lo relacionado con las políticas de crédito de la Cooperativa, así como *estudiar y actualizar de acuerdo al presente reglamento* las solicitudes respectivas que presenten los asociados.

**PARAGRAFO- CONFORMACION:** Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (01) suplente, los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración entre los asociados hábiles, para periodos de dos (02) años reelegibles. Uno de los miembros principales, debe formar parte del Consejo de Administración y ejercerá las funciones de Coordinador del Comité, *en caso de faltar un integrante del comité previa citación se hará quorum con el gerente y representante legal*.

**ARTÍCULO 5 - SESIONES Y QUORUM:** Sesionarán previa convocatoria del Coordinador del Comité, y constituirá quórum la asistencia de tres (03) miembros del comité.

**ARTÍCULO 6 - ACTAS Y DECISIONES:** De sus reuniones llevaran actas, las cuales deberán estar adjuntas en la carpeta de cada préstamo. Las decisiones deberán tomarse por mayoría de los miembros.

**CAPITULO III**

**BENEFICIARIOS, REQUISITOS, DESTINO Y TRAMITACION**

**ARTÍCULO 7: BENEFICIARIOS.-** Serán todos los asociados activos de la Cooperativa, que cumplan los requisitos establecidos para el crédito.

**ARTÍCULO 8: REQUISITOS**.- Los requisitos generales para obtener un crédito son:

1. Ser asociado activo.
2. Que haya ingresado a la Cooperativa como mínimo dos meses antes de su solicitud.
3. Solicitud escrita donde manifieste el valor del crédito, plazo a cancelar la obligación y comunicar la inversión o necesidad personal.
4. Diligenciar formulario y llenar solicitud que para tal efecto provea la Cooperativa, la cual debe estar firmada por deudor y codeudor.
5. Anexar al formulario las generalidades de codeudor firmado.
6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de deudor y codeudor.
7. Fotocopia del último desprendible de pago de nómina (deudor y codeudor).
8. Disposición firmada o formulario del seguro sobre el crédito diligenciado.
9. Entregar la documentación completa en la oficina de la Cooperativa para su estudio y aprobación.
10. Todo solicitante de un crédito debe firmar un pagaré que respalde el crédito otorgado.
11. Ninguna persona podrá ser codeudor de más de un (1) crédito.
12. *Para el asociado que no tenga sueldo de retiro debe presentar como respaldo de su crédito una hipoteca , codeudor con sueldo de retiro de las FF.MM. o un codeudor con capacidad de pago, presentando certificado laboral donde especifique el sueldo y clase de contrato con la empresa donde labora, declaración de renta, si es independiente ingresos mensuales y demás documentos.*

**ARTÍCULO 9: APROBACION Y AUTORIZACION DEL CREDITO.-** El Comité de Crédito, en representación del Consejo de Administración, está facultado para estudiar, aprobar o negar los créditos solicitados dentro de las sumas determinadas por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 1.-** Serán solidaria y civilmente responsables los miembros del Comité de Crédito que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia, y estos estarán cubiertos por una póliza de manejo pagada por la Entidad.

**PARAGRAFO 2.-** La recepción de la solicitud de crédito, no genera obligación alguna para la Cooperativa. Su aprobación, cuantía y el desembolso dependerán de la disponibilidad de fondos y el cumplimiento de los requisitos.

**PARAGRAFO 3.-** Los créditos cooperativos (en los cuales el cooperado se encuentre dentro de la edad permitida por la aseguradora), estarán protegido con un seguro de vida, que se le descontará al asociado mensualmente y el cual estará incluido en la cuota mensual del crédito.

**ARTÍCULO 10  - LÍMITE PARA CRÉDITOS**: Los préstamos para los asociados están limitados por su capacidad de endeudamiento (CE) y/o por su capacidad de pago (CP).

1. La capacidad de endeudamiento (CE) es la máxima suma en préstamos que puede solicitar el asociado.
2. La capacidad de pago (CP) es el máximo descuento autorizado que se le permite hacer a la cooperativa del sueldo mensual del asociado, con destino a la amortización de los créditos concedidos. C.P = 50% del salario mensual del asociado.

**CAPITULO IV**

**REGLAMENTACION DE LOS CREDITOS**

**ARTÍCULO 11: PRESTAMO.-** Lo solicita el asociado en cualquier fecha para atender una necesidad.

*PARAGRAFO 1: Los créditos solicitados por miembros del Consejo de Administración, Gerente, integrantes de la Junta de Vigilancia e integrantes del Comité de Crédito serán aprobados por el consejo de Administración, sin vos ni voto del solicitante.*

*PARAGRAFO 2: El valor de los créditos serán estudiados y aprobados así:*

* *El valor de $1.000.000 a $20.000.000, será estudiado y aprobado cumpliendo todos los requisitos solicitados en éste reglamento por el Comité de Créditos.*
* *El valor de $20.000.001 a $40.000.000, será estudiado y aprobado cumpliendo todos los requisitos exigidos en este reglamento por el gerente y representante legal de la Cooperativa, lo anterior previo estudio y recomendación del comité de crédito.*
* *El valor de $40.000.001 a $60.000.000 o más será estudiado y aprobado cumpliendo todos los requisitos solicitados en este reglamento por el Consejo de Administración, lo anterior previo estudio y recomendación del comité de crédito.*
* *Los créditos para asociados hasta 60 años, tendrán de un plazo hasta de 60 meses (5 años). para su pago.*

**ARTÍCULO 12:** En caso de pérdida de la calidad de asociado, se efectuará el cruce de cuentas entre *el saldo del crédito y los aportes del mismo previa autorización por escrito del deudor.*

* *Al asociado que no lo cubra la póliza de seguro sobre su crédito, dejará por escrito en su solicitud, autorizando a la Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate, hacer cruce de cuentas con los aportes cooperativos, si éstos cubren el saldo del crédito y cobro a su codeudor.*

**CAPITULO V**

**REGIMEN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

**ARTÍCULO 13: PAGO.-** El asociado que no se le descuente por nómina el valor de la cuota del crédito a la cooperativa, deberá efectuar la cancelación por caja dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de causación del pago.

**ARTÍCULO 14: MORA.-** Si hay mora en la cancelación sobre los valores mencionados en el artículo anterior, se liquida el interés de mora bancario al máximo permitido a partir de la fecha de corte de la cuota y hasta la fecha de descuento por nómina más inmediata o a la fecha de su pago por caja.

**ARTÍCULO 15: GESTION DE COBRO**.- Apartir del primer día de mora, hasta los noventa (90) días, se hará los cobros al deudor por medio de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico, y correo certificado con copia al codeudor.

**PARAGRAFO. -** Si agotada la gestión de cobro no se logra *el pago de las cuotas en mora, se citará a conciliación al deudor y codeudor, con el abogado que nombre la Cooperativa y de esta reunión quedará por escrito el acuerdo de pago. En caso de incumplimiento o de no llegar a un acuerdo, se hará cobro jurídico de la totalidad del crédito y los honorarios jurídicos serán pagos por el deudor.*

**ARTÍCULO 16:** En todos los casos, transcurridas las acciones de cobro y conciliación si no se llega al pago de la deuda, el cobro se le aplicará al codeudor con descuentos por nómina de acuerdo con lo regulado en la Ley 79 y la ley 1527 de Libranzas. Si el codeudor no tiene capacidad de descuento se hará por vía judicial.

**PARAGRAFO - En** caso que el asociado haya tenido frecuentes atrasos en sus pagos de aportes, cuotas de crédito cooperativo o cualquier otra obligación, será sancionado para el otorgamiento de nuevos créditos, con el doble del tiempo en mora.

*PARAFGRAFO 1: Cuando un asociado deudor, solicite refinanciación o reestructuración de su crédito, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

* *Estar al día con el pago de todas sus obligaciones. (crédito, aportes y otros).*
* *Diligenciar nuevamente el formato o libranza de solicitud de crédito firmada por el codeudor y codeudor.*
* *Presentar documentación al día y anexarla al formulario.*
* *Aceptar por escrito el acuerdo de pago mensual a la Cooperativa.*
* *Presentar documentación del codeudor actualizada.*

*PARAGRAFO 2: Al momento de refinanciar o reestructurar el saldo de un crédito, se le hará saber al asociado deudor que no se puede atrasar en el pago de sus cuotas, y si lo hace se le hará cobro jurídico de inmediato, ya que está incumpliendo el acuerdo de refinanciación o reestructuración.*

**CAPITULO VI**

**GARANTIAS**

**ARTÍCULO 17:** Para obtener créditos los asociados con sueldo de retiro pagados por la Caja de Retiro de las FF.MM. y/o pensionados del Ministerio de Defensa o de cualquier otra entidad pública o privada., presentaran codeudor con sueldo de retiro o pensión, siempre y cuando tengan capacidad de descuento o preferiblemente el o la cónyuge, *en caso contrario se le exige hipoteca de bien e inmueble.*

**ARTÍCULO 18.-** Los asociados que no tengan sueldo de retiro deberán presentar como codeudor a un asociado con sueldo de retiro y con capacidad de pago del respectivo préstamo.

**PARAGRAFO 1.-** Si el asociado no tiene codeudor con sueldo de retiro puede presentar garantía real que a criterio del Comité de Crédito sea suficiente para respaldo de su obligación *(hipoteca sobre bien e inmueble y si el crédito cubre el monto de los aportes dejarlo como respaldo y que conste por escrito)*

**PARAGRAFO 2.-** El deudor y codeudor deben hacer acto de presencia en las instalaciones de la Cooperativa para la firma de los respectivos documentos *el mismo día; en caso contrario, presentar los documentos firmados y autenticados en notaria.*

**PARAGRAFO 3.-** Un asociado no puede ser codeudor de más de un crédito, y no debe tener obligaciones crediticias con la Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate.

**PARAGRAFO 4.-** El asociado que solicite un crédito y el monto de sus aportes sea igual *o menor*  a lo solicitado, no necesitará presentar codeudor, únicamente dejar por escrito que sus aportes quedan como garantía del crédito.

**PARAGRAFO 5.-** Todo codeudor se obliga solidaria y mancomunadamente con el pago de la deuda.

**CAPITULO VII**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 19: -** Cuando el asociado solicita refinanciación o reestructuración del contrato de un crédito debe actualizar la documentación para su aprobación *y teniendo consentimiento de su codeudor.*

**ARTÍCULO 20**:- Para tener derecho a la refinanciación o reestructuración del contrato de crédito cooperativo, se debe tener en cuenta que debe estar al día en su obligación, sin embargo quedará a criterio del Comité de Crédito su aprobación o negación.

**ARTICULO 21:** A todos los préstamos se les descontará por una sola vez, anticipadamente, el 0.6% del total del crédito solicitado para cubrir gastos de papelería y registro.

**ARTÍCULO 22:** Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente sus obligaciones con la Cooperativa con el valor de sus aportes, a no ser que haya solicitado su desvinculación y esta le haya sido aprobada por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 23: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CARGO**

Se entenderá perdida la calidad de miembro del Comité de Crédito por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia presentada ante el Consejo de Administración.
2. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Entidad establecidas en los artículo 17, 18 y 19 de los Estatutos.
3. Dejar de asistir a tres sesiones consecutivas o discontinuas, sin causa justificada quedando automáticamente removido de su cargo.

El consejo de Administración procederá de inmediato a suplir el cargo vacante.

**ARTICULO 24:** Si después de 15 días de aprobado el crédito y comunicado al asociado, este no lo ha utilizado, la Cooperativa lo anulará y dispondrá de dichos fondos.

### **ARTICULO 25. VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento, empieza a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo de Administración. Se dará copia a los miembros del Comité de Crédito y empleados de la entidad y tendrá vigencia hasta que se presente cualquier modificación por parte del Consejo de Administración.

El presente reglamento recopila y unifica los cambios aprobados por el Consejo de Administración y deroga todos los cambios anteriores.

Actualizado según Acta del Consejo de Administración No 789 del día doce (12) del mes Noviembre del año 2014.

Actualizado según Acta del Consejo de Administración No 30 del día veintinueve (29) del mes agosto del año 2018.

**JORGE C. ALBARRACIN CARREÑO**

**Presidente (e) Consejo de Administración**

**CARLOS PARRAGA GALARZA**

**Secretario Consejo de Administración**